

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**7393 DECRETO número 27/1997, de 23 de mayo, por el que se modifican los Decretos de Estructura Orgánica de las distintas Consejerías de la Administración Regional y del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, de fecha 2 de agosto de 1996, fueron aprobados los Decretos de Estructura Orgánica de las Consejerías de Presidencia; Economía y Hacienda; Política Territorial y Obras Públicas; Cultura y Educación; Medio Ambiente, Agricultura y Agua; Sanidad y Política Social e Industria, Trabajo y Turismo, así como del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Al objeto de plasmar la configuración definitiva de los distintos Decretos de Estructura Orgánica de los diferentes Departamentos, publicados en el suplemento número 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 191, de 17 de agosto de 1996, procedé efectuar modificaciones parciales y puntuales en las funciones y denominaciones de algunas unidades administrativas.

En base a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de los distintos Departamentos de la Administración Regional y del Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previos, el informe preceptivo y favorable del Consejero de Economía y Hacienda y la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de mayo de 1997.

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se efectúan las siguientes modificaciones en el Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia:

1.1.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

«2.- Se le atribuyen igualmente las competencias en materia de Función Pública, Inspección de Servicios, Administración Local, Juventud y Deportes, Relaciones con la Unión Europea, Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio de la Comunidad, Protocolo, Comunicación y Publicidad Institucional, Fundaciones, sin perjuicio del Protectorado que pueda corresponder a otras Consejerías por

razón de la materia, Asociaciones, Cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo, Servicios Automovilísticos de la Administración Regional, Propuesta de Resolución de los Recursos Administrativos Ordinarios cuya resolución compete legalmente al Consejo de Gobierno y cualesquiera otras que se le asignen por la legislación vigente».

1.2.- En el apartado b) del artículo 12.1, donde dice: «... régimen interior de los servicios, del Registro General y del inventario de bienes.», ; debe decir: «...régimen interior de los servicios y del Registro General».

1.3.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 12.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de sus Organismos adscritos cuando se determine, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

1.4.- El apartado f) del artículo 12.1, pasa a numerarse con la letra g), introduciéndose un nuevo apartado f), del tenor literal siguiente:

«f) La gestión de las funciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región».

1.5.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 12.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección».

1.6.- Se modifica la redacción del apartado i) del artículo 13.1, en los términos que a continuación se transcriben:

«i) Instrucción y trámite de los expedientes de recurso cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia».

1.7.- El apartado h) del artículo 14.1, pasa a numerarse con la letra i), introduciéndose un nuevo apartado h), del tenor literal siguiente:

«h) Inventario de bienes y control de patrimonio y coordinación de actuaciones con la Dirección General de Patrimonio».

1.8.- El apartado 1, del artículo 15, queda redactado de la siguiente forma:

«1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección, y control del personal dependiente de la Sección y, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otras Unidades de la Consejería, las siguientes funciones:....».

1.9.- Se añade un párrafo al apartado a), del artículo 18, del tenor literal siguiente:

«Para el debido apoyo a la Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea en el desarrollo de sus funciones, los Secretarios Generales de las Consejerías u Organismos Autónomos coordinarán todas las actuaciones relativas a la Unión Europea en el ámbito de su Departamento, a través de la unidad administrativa que expresamente determinen».

1.10.- La Oficina de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Bruselas, mencionada en los artículos 18.2, epígrafe y apartado 1 del artículo 20, pasa a denominarse Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

1.11.- En el epígrafe del artículo 19, donde dice: «Servicio de Relaciones con la U.E.»; debe decir: «Servicio de Relaciones con la Unión Europea (UE)».

1.12.- Se da nueva redacción al apartado e), del artículo 19.1 y se le añaden los apartados f) y g), conforme a la siguiente redacción:

«e) El seguimiento y control de los expedientes de gasto tramitados por la Secretaría.

f) La coordinación general de la actividad administrativa de la Secretaría.

g) Las demás atribuciones que el titular de la Secretaría Sectorial le encomiende».

1.13.- Los apartados d) y e) del artículo 19.2 A), pasan a reenumerarse con las letras f) y g), respectivamente, como consecuencia de la nueva redacción que se da a los mencionados apartados d) y e) y que se transcriben a continuación:

«d) La tramitación y seguimiento de las convocatorias de becas de formación en asuntos comunitarios europeos.

e) La tramitación de las subvenciones concedidas por la Secretaría relacionadas con la difusión europea».

1.14.- Los apartados d) y e) del artículo 19.2 B), pasan a reenumerarse con las letras e) y f), respectivamente, como consecuencia de la nueva redacción que se da al apartado d) y que se transcribe a continuación:

«d) La tramitación de los expedientes de abono de cuotas a los organismos internacionales a los que pertenece la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

1.15.- Se da nueva redacción al apartado C), del artículo 19.2, en los términos que a continuación se expresan:

«C) La Sección de Difusión de la U.E., a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La organización de Jornadas, Seminarios, Conferencias, Campañas y otras actividades de divulgación semejante, sobre aspectos de la Unión Europea que sean de interés para la Región, incluyendo el control y seguimiento de la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.

b) La coordinación y supervisión de publicaciones divulgativas de la Unión Europea, así como el control y seguimiento de la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.

c) Asesoramiento y emisión de informes sobre las actividades de difusión en las que participe la Secretaría de Relaciones con la Unión Europea.

d) La dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

e) Cualesquiera otras funciones que en el ámbito de sus competencias le encomiende el titular del Servicio».

1.16.- Se elimina el apartado e) del artículo 23.4, pasando a reenumerarse desde el apartado f) al o), con las letras e) a la ñ).

1.17.- Se suprime el apartado 7 del artículo 23.

1.18.- Se añade un párrafo segundo al artículo 34, del tenor literal siguiente:

«Para el debido apoyo a la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, los Secretarios Generales de las Consejerías u Organismos Autónomos coordinarán todas las actuaciones relativas a la formación del personal en el ámbito de su Departamento, a través de la unidad administrativa que expresamente determinen».

1.19.- En el apartado 2 del artículo 36.1, donde dice: «Inspección de Servicios»; debe decir: «Inspección General de Servicios».

1.20.- Se introduce el siguiente apartado 2.º en el artículo 36, pasando a reenumerarse el vigente apartado 2.º con el número 3.º:

«2.º- Adscrito a la Dirección General, se crea el **Servicio de Gestión Informática**, al que le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración y gestión del Plan Informático de la Dirección General.

b) La gestión y custodia de la Información que configura el Banco de Datos.

c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación de las aplicaciones informáticas, sistemas de redes y comunicaciones de la Dirección General.

d) La planificación, coordinación y supervisión del mantenimiento de sistemas y servicios informáticos de la Dirección General, así como controlar los Recursos para la racionalización y optimización de su uso.

e) Coordinar con otros Servicios de Gestión Informática de otros Departamentos, la implantación de Proyectos de carácter horizontal impulsados por la Dirección General.

f) Elaborar estudios tendentes para la consecución de una política adecuada en materia informática en el ámbito competencial de la Dirección General.

g) Emisión de Informes en materia de su competencia.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión Informática, contará con el número de técnicos que se determine en las Relaciones de Puestos de Trabajo, a los que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio».

1.21.- Se sustituye la redacción del apartado d) del artículo 37, por la siguiente:

«d) Coordinar y homologar cursos impartidos o promovidos por otros órganos de la Administración Regional, así como por otras entidades públicas o privadas, en los términos que se determinen mediante normativa específica»

1.22.- Se sustituye la redacción del apartado 1.º del artículo 38, por la que se indica a continuación:

«1.º- El Consejo Asesor está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Presidencia.

Vicepresidente: El Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Vocales:

- El Director de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

- El Director de la Escuela de Formación en Administración Local.

- El Jefe de la Inspección General de Servicios.

- Los Vicesecretarios de las distintas Consejerías y Secretarios Técnicos de los Organismos de la Administración Regional.

- Un representante de la Universidad de Murcia.

- Ocho representantes de las Centrales Sindicales en la proporcionalidad existente en la Consejo Regional de la Función Pública, nombrados por el Consejero de Presidencia a propuesta de las respectivas Organizaciones Sindicales.

Secretario: El Secretario Técnico de la Escuela que actuará con voz y sin voto».

1.23.- Se da nueva redacción al apartado 3.º del artículo 38, en los términos que a continuación se expresan:

«3.º Corresponde al Consejo Asesor de la Escuela Regional de Administración Pública:

a) Emitir informe sobre el Plan y la Memoria anual de actividades, así como sobre el Proyecto de Presupuesto anual.

b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del propio Consejo.

c) Efectuar propuestas en materia de la competencia de la Escuela, tales como estudios e investigaciones, divulgaciones o publicaciones a las que se refiere el apartado h) del artículo 37.

d) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente o Vicepresidente del Consejo».

1.24.- Se modifica la redacción de los apartados c), d), e), g) e i), del artículo 39, en los términos siguientes:

«c) Someter a informe del Consejo Asesor, a través del Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, el Plan y la Memoria anual de actividades de la Escuela.

d) Someter a informe del Consejo Asesor, a través de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

e) Someter a informe del Consejo Asesor, a través de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta del Proyecto de Presupuesto anual de la Escuela.

g) Proponer, a través de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, los baremos para la remuneración del personal docente y colaborador de la Escuela.

i) Proponer al Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, cuantas medidas estime oportunas en orden a la mejora y eficacia del Centro».

1.25.- El artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

**«Artículo 41.- Inspección General de Servicios.**

1.º- La Inspección General de Servicios, con rango de Subdirección General, es el órgano especializado de inspección, asesoramiento y control interno en materia de funcionamiento y organización administrativos.

Le corresponde velar por el correcto funcionamiento de todas las Consejerías y Organismos de la Administración Regional, así como asegurar su actuación con arreglo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Además, le corresponde velar por la consecución de los objetivos previamente programados y por la mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos.

La Inspección General de Servicios actuará con total independencia con respecto al personal cuya gestión se compruebe.

2.º- Al frente de la Inspección General de Servicios, existirá un Inspector Jefe al que, además de la función inspectora, le corresponde:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las unidades y personal dependientes de la misma.
- b) Elevar a la Autoridad competente los informes elaborados.

Se integran en esta Unidad, los Inspectores Generales de Servicios y demás personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.º- Reglamentariamente se determinará la competencia, funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios».

1.26.- Se modifica la redacción del apartado a) del artículo 44, en los términos que a continuación se expresan:

«a) Estudio, informe y elaboración de medidas o proyectos normativos relativos al ordenamiento jurídico de la Función Pública Regional».

1.27.- Se suprime el apartado d) del artículo 45.1, pasando a reenumerarse los apartados e) y f), con las letras d) y e), respectivamente.

1.28.- Se elimina el apartado c) del artículo 45.2, dándose nueva redacción al apartado b) del citado artículo, en los términos siguientes:

«Las Secciones de Gestión de Personal I, II y III, a las que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de gestión de personal y previsión social, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las Unidades dependientes de las mismas».

1.29.- Los apartados e) y f) del artículo 46.1, pasan a reenumerarse con las letras f) y g), respectivamente, introduciéndose un nuevo apartado e), del tenor literal siguiente:

«e) Estudio, propuesta y gestión en materia de Acción Social».

1.30.- Se modifica el apartado 1, del artículo 50, quedando redactado del siguiente tenor literal:

«1.- Las Unidades de Información y Atención al Ciudadano de esta Administración Regional, así como la Oficina de Servicio al Ciudadano, dependen funcionalmente, en materia de información general, de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, a través de la Oficina de Coordinación de Unidades de Información y Atención al Ciudadano, con rango orgánico de Servicio, y ello sin perjuicio de la dependencia funcional de cada Unidad, en materia de información específica, de la Consejería a la que figure adscrita en relación con su ámbito competencial propio».

1.31.- Se modifica la redacción del artículo 53, en los términos que a continuación se indican:

**«Artículo 53.- Organización.**

La Dirección General de Administración Local, se estructura en la siguientes unidades administrativas:

- 1.- Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.
- 2.- Escuela de Formación en Administración Local.
- 3.- Servicio de Coordinación de la Policía Local.
- 4.- Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.
- 5.- Servicio de Planes y Cooperación Local.
- 6.- Servicio de Asistencia Técnica.

1.32.- Se crea el siguiente nuevo artículo 55, pasando desde el anterior artículo 55 al 70, a reenumerarse con los dígitos 56 al 71:

**«Artículo 55.- Escuela de Formación en Administración Local.**

1.- La Escuela de Formación en Administración Local, adscrita a la Dirección General de Administración Local, y bajo dependencia directa del titular de la misma, tiene como finalidad la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Local de la Región, así como la colaboración en la selección, formación y perfeccionamiento del personal de los Entes Locales de la misma, mediante el ejercicio de las siguiente funciones:

- a) Organización e impartición de cursos no selectivos, seminarios, jornadas, mesas redondas y otras actividades de formación permanente y perfeccionamiento para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

b) Colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública en los procesos de selección de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

c) Colaboración con los Entes Locales de la Región en los procesos de selección del personal propio de las mismas y en la organización e impartición de cursos selectivos, en su caso.

d) Investigación, estudio, información y difusión de las materias que afecten a la Administración Local.

e) Promover la cooperación y colaboración con Instituciones y Entidades que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines, mediante la celebración de convenios.

## 2.- Órganos de Administración.

Los órganos de Administración de la Escuela de Formación en Administración Local, son el Consejo Asesor y el Director.

El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Presidencia.

- Vicepresidente: El Director General de Administración Local

- Vocales: El Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

El Director de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

Cuatro Representantes de las Corporaciones Locales designados por la asociación de ámbito regional con mayor implantación.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local.

## 3.- Corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar el Plan y la memoria anual de actividades.

b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

c) Informar los convenios de colaboración a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

d) Conocer los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes.

e) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente o el Vicepresidente.

El Consejo Asesor, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año, adoptará sus acuerdos por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

## 4.- Director.

El Director de la Escuela de Formación en Administración Local, que será nombrado y, en su caso, cesado por el Presidente del Consejo Asesor, previo informe del Consejo, desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el programa anual de actividades.

b) Elaborar la memoria de actividades desarrolladas y facilitar al Consejo Asesor la información que sobre las mismas requieran.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.

d) Formular al Consejo Asesor propuestas de los asuntos que le competan.

e) Dirigir, impulsar y supervisar los servicios y actividades de la Escuela.

f) Proponer al Presidente la expedición de certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela».

1.33.- En el apartado 3.B), del artículo 70, donde dice: «Oficina de Medios Audiovisuales», con rango de Servicio...»; debe decir: «Oficina de Medios Audiovisuales, con rango de Sección...».

1.34.- En la línea primera de la Disposición Final Segunda, donde dice: «El presente Decreto entarrará...»; debe decir: «El presente Decreto entrará...».

**Artículo 2.-** Se realizan las siguientes modificaciones en el Decreto 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda:

2.1.- En el párrafo 2 de la Exposición de motivos, donde dice: «...Decreto 89/1995, de 12 de julio, por que se establecen...»; debe decir: «...Decreto 89/1995, de 12 de julio, por el que se establecen...».

2.2.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 8.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

2.3.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 8.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe

de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección».

2.4.- El apartado f) del artículo 9, pasa a reenumerarse con la letra g), introduciéndose un nuevo apartado f), del tenor literal siguiente:

«f) Bastanteo de poderes, avales y certificados de seguros de caución».

2.5.- El apartado g) del artículo 12.2, queda redactado de la siguiente forma:

«g) la representación y defensa de la Administración Regional ante los Tribunales Económico-Administrativos en materia de tributos cedidos».

2.6.- El apartado k) del artículo 12.2, queda redactado en los siguientes términos:

«k) la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cuya gestión realice la Dirección General de Tributos».

2.7.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 13, en los siguientes términos:

«1.- Se configura como la unidad administrativa coordinadora de las funciones de gestión y liquidación tributaria ejercidas por los Servicios y Oficinas Liquidadoras, así como las funciones de estudio y planificación de las actuaciones de aquéllos y la asistencia técnico-tributaria administrativa a su titular».

2.8.- El apartado a) del artículo 13.3, queda redactado de la siguiente forma:

«a) Sección de Información y Planificación, a la que compete las relaciones con las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, registro y archivos generales de la Dirección General, apoyo administrativo a la coordinación y planificación internas y a la Oficina Ejecutiva de Colaboración y, en general, cualesquiera otras encomendadas por la jefatura del servicio».

2.9.- Se crea el apartado d) del artículo 14.3, cuya redacción se transcribe a continuación:

«d) Sección de Información, a la que compete realizar las tareas que se encomienden a la futura Oficina del Contribuyente».

2.10.- Se modifica la redacción del apartado 1, del artículo 15, en los términos que se expresan a continuación:

«1.- Al Servicio de Inspección y Valoración Tributaria le corresponde ejercer las funciones y competencias establecidas con carácter general, en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen, para la inspección de los tributos».

2.11.- En la penúltima línea del artículo 18.1.a), donde dice: «...norma de rango adecuado o Convenio formalizado con la respectiva...»; debe decir: «...norma de rango adecuado o Convenio formalizado con la respectiva...».

2.12.- Se modifica la redacción del artículo 20, en los términos que se transcriben a continuación:

**«Artículo 20.- Servicio de Asesoramiento Financiero y Presupuestario.**

1.- Al Servicio de Asesoramiento Financiero y Presupuestario, le corresponde las siguientes funciones:

a) Elaboración de estudios y emisión de informes jurídicos o económicos relacionados con las materias propias de la Dirección General.

b) Estudio y elaboración de los proyectos normativos que deban ser propuestos por la Dirección General. En particular, estudio y elaboración del texto articulado del borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Estudio de los proyectos de convenios y de los proyectos normativos propuestos por otros Centros Directivos que deban ser informados por la Dirección General.

d) Seguimiento y recopilación de toda la normativa y convenios que incidan en las materias propias de la Dirección General.

e) Estudio y elaboración de informes jurídicos sobre contratos del mercado financiero.

En general, asesoramiento jurídico o económico al Director General en las materias propias de la Dirección.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento jurídico y económico que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo».

2.14.- El artículo 21, queda redactado en los siguientes términos:

**«Artículo 21.- Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria.**

1.- Al Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria, le corresponde las siguientes funciones:

a) La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos u Órganos institucionales integrantes de la Comunidad Autónoma.

b) Redacción de las normas de la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales, en coordinación con el Servicio de Financiación Presupuestaria.

c) Obtención, análisis y agregación, en su caso, de los datos, antecedentes, informes y estadísticas necesarias para la elaboración de los presupuestos de gastos, ingresos y beneficios fiscales.

d) Realizar informes periódicos sobre planificación presupuestaria y control de la misma, así como proponer medidas correctoras.

e) La gestión de los expedientes de modificación de crédito.

f) Análisis y valoración de los puestos de trabajo.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

**a) Sección de Planificación Presupuestaria**, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- Formular la propuesta de implantación de nuevas técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

- Elaboración y seguimiento del plan permanente de normalización y racionalización de la gestión presupuestaria.

- Elaboración de Escenarios Presupuestarios de ejercicios futuros, en base a la información suministrada por las distintas unidades de la Dirección General.

- Estudio de la repercusión en presupuestos de ejercicios futuros, de las actuaciones en materia económica de la Comunidad Autónoma.

- La coordinación presupuestaria con las Administraciones Públicas.

- Determinación de las cuantías mínimas a contemplar en el Estado de Gastos para cumplir los compromisos derivados de Fondos Estructurales y de subvenciones finalistas, en coordinación con la Sección de Análisis y Planificación de Ingresos.

**b) Sección de Control Presupuestario**, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Emisión de informes periódicos sobre el grado de ejecución y previsiones, analizando sus desviaciones y proponiendo al órgano competente alternativas para su corrección, realizando comparaciones respecto a ejercicios anteriores, con especial atención a aquellos gastos financiados con transferencias finalistas.

- Elaboración de previsiones de liquidación de gastos a 31 de diciembre, con la finalidad de realizar el seguimiento del Escenario de Consolidación Presupuestaria, con objeto de controlar el déficit no financiero.

- Las propuestas y análisis de programas de actuación así como de sus modificaciones, y el control de la realización de los objetivos asignados a cada programa.

- La obtención, análisis y agregación, en su caso, de cuantos datos, antecedentes, informes y estadísticas sean necesarios para mejorar la eficacia en el control del gasto público.

- El seguimiento de los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos u Órganos Institucionales integrantes de la Comunidad Autónoma, así como la supervisión de los PAIF.

**c) Sección de Proyectos de Capital**, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Seguimiento y realización de informes del nivel de ejecución de las partidas cofinanciadas.

- Elaboración, seguimiento e informe de los expedientes de gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

- Estudio de vinculación entre el Presupuesto y el Programa de Desarrollo Regional.

- Seguimiento de la ejecución mensual de las partidas financiadas con el Fondo de Compensación Interterritorial.

- Realizar las modificaciones de proyectos de inversión.

**d) Sección de Coordinación Presupuestaria**, a la que corresponde las siguientes funciones:

- Participación en la elaboración del texto articulado de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Orden de elaboración anual de los Presupuestos y demás normas cuya iniciativa corresponda a esta Dirección General.

- Emisión de informes jurídicos sobre proyectos de disposiciones con incidencia presupuestaria, así como la asistencia jurídica en la materia al Director General de Presupuestos y Finanzas.

- Formular la propuesta de normas y emisión de informes jurídicos sobre apertura en contabilidad y cierre del ejercicio presupuestario.

- Estudio, emisión de informes jurídicos y elaboración de los proyectos de normas sobre modificaciones presupuestarias.

- Emisión de informes jurídicos sobre los expedientes de modificaciones de crédito y tramitación de los mismos.

- Seguimiento de las modificaciones y propuestas para su reducción.

**e) Sección de Gastos de Personal**, a la que corresponde las siguientes funciones:

- La valoración y presupuestación de las Relaciones de puestos de trabajo y estudio e informe de las modificaciones de las mismas.

- El estudio de los conceptos retributivos que integran el contenido de los distintos puestos de trabajo en coordinación con la Consejería de Presidencia.

- Informes que afectan a los gastos de personal.

- La elaboración del borrador del Anteproyecto del Capítulo I de los presupuestos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

- Seguimiento de la ejecución del Gasto del Capítulo I».

2.15.- Se modifica la redacción del artículo 22, en los términos que a continuación se expresan:

«Artículo 22.- **Servicio de Financiación Presupuestaria.**

1.- El Servicio de Financiación Presupuestaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Colaboración en la redacción de la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en la parte que afecte al Estado de Ingresos.

b) Elaboración del borrador de Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma, coordinando las propuestas formuladas por las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes integrantes de la Comunidad Autónoma.

c) Realizar el impulso, seguimiento y control de la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que puedan producirse.

d) Seguimiento y propuesta de normalización de los procedimientos de gestión de los derechos económicos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional, recogidos en el artículo 12 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, que no estén atribuidos expresamente a otra a Dirección General.

e) Estudio, seguimiento y control del sistema de Financiación Autonómica.

f) Elaboración de Escenarios Financieros a medio plazo.

g) Seguimiento de la ejecución de gastos con financiación afectada.

h) Seguimiento y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma financiadas por Fondos Europeos, formando parte del Grupo técnico creado al efecto.

i) Emisión de informes en materia de ingresos presupuestarios.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Financiación Presupuestaria, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

**a) Sección de Análisis y Planificación de Ingresos,** a la que corresponde las siguientes funciones:

- Elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuestos de Ingresos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

- Determinación de las cuantías mínimas que deben ser incluidas en el Estado de Gastos, para cumplir los compromisos derivados de las subvenciones finalistas previstas.

- Análisis y control de los ingresos propios y participados de la Comunidad Autónoma, que configuran el Presupuesto a nivel consolidado.

- Emisión de informes periódicos sobre su grado de ejecución y previsiones, analizando sus desviaciones y proponiendo al órgano competente alternativas para su corrección, pudiendo recabar de las unidades gestoras cuanta información sea conveniente en relación con los derechos liquidados o a liquidar.

- Elaboración de previsiones de liquidación del Presupuesto consolidado de Ingresos a 31 de diciembre, con objeto de cumplir las previsiones contenidas en el Escenario de Consolidación Presupuestaria.

- Estudio y elaboración de la propuesta de normalización de los diferentes procedimientos de gestión de los derechos económicos de la Hacienda Regional, no atribuidos expresamente a otras Direcciones Generales.

- Valoración, seguimiento y control de los ingresos correspondientes a nuevos servicios transferidos.

**b) Sección de Coordinación de Ingresos,** a la que corresponde las siguientes funciones:

- Inicio y documentación de expedientes para promover el contraído de derechos económicos, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora, a cuyos efectos podrá recabar información de los ingresos recibidos en las cuentas restringidas correspondientes.

- Tramitación de los expedientes de habilitación de nuevos conceptos de ingresos y su coordinación e incorporación a la estructura general de los mismos.

- Recabar y recibir toda la información contenida en los expedientes de compensación que afecten a derechos económicos de los presupuestos cerrados o corriente, promovidos, tanto por la Administración Regional como por otras Administraciones, Entes públicos o particulares.

- Promover, con carácter general, el reflejo contable de los diferentes derechos económicos integrantes del presupuesto de ingresos.

- Mantenimiento de contactos con las Consejerías y con otras Administraciones Públicas, para la concreción de derechos a favor de la Comunidad Autónoma y realización de propuestas de contraído.

- Seguimiento de la territorialización de subvenciones del Estado y de los convenios firmados por la Comunidad Autónoma, de los cuales se deriven derechos a favor de la misma.

- Seguimiento y propuesta de aplicación presupuestaria de los ingresos depositados transitoriamente en cuentas de valores, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora.

- Control, seguimiento y depuración de la relación de débitos de otras Administraciones Públicas y de terceros, correspondientes a ejercicios anteriores, siempre que los mismos no sean susceptibles de recaudación en vía ejecutiva.

**c) Sección de Fondos Europeos**, a la que corresponde las siguientes funciones:

- Seguimiento de las peticiones realizadas y anticipos recibidos correspondientes a Fondos de la Unión Europea.

- Seguimiento de la ejecución de las partidas cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, con objeto de realizar propuestas de contraído de los derechos correspondientes.

- Coordinación con las Consejerías y órganos de la Administración Central que intervienen en la gestión de los fondos europeos, para el seguimiento de los programas aprobados y de los proyectos presentados, susceptibles de cofinanciación.

- Estudio y Análisis de las repercusiones en la financiación autonómica de los fondos estructurales de la Comunidad Europea».

2.16.- Se añade un nuevo apartado i) al artículo 24 1:

«i) Supervisión de la tramitación de los expedientes de embargos, retenciones y compensaciones de deudas».

2.17.- Se da nueva redacción al apartado c), del artículo 24.2, en los términos que se transcriben a continuación:

**«c) Sección de Retenciones y Obligaciones Tributarias**, a la que le compete las siguientes funciones:

- Tramitación de expedientes de incidencias, consecuencia de embargos y retenciones judiciales y embargos administrativos.

- Tramitación de expedientes de compensación de deudas en período de pago voluntario a instancia del interesado.

- Tramitación de expedientes de compensación de deudas a otras Administraciones Públicas.

- Ejecución de acuerdos de compensación dictados por los órganos de recaudación de deudas en vía ejecutiva.

- Control y realización de las tareas correspondientes para la ejecución de los expedientes de incidencias de embargos, retenciones y compensaciones, de competencia de la Dirección General, hasta la resolución definitiva de los mismos.

- Control y gestión de las obligaciones tributarias que tenga que efectuar la Administración Regional y que sean responsabilidad de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas».

2.18.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.- Dependiente directamente del Director General existe una Unidad de Informática Estadística, con rango asimilado a Servicio, así como el número de Técnicos Responsables que determine la Relación de Puestos de Trabajo y que realizarán las siguientes funciones:...».

2.19.- En la primera línea del artículo 35.1, donde dice: «Servicio de Estudios y Coyuntura Económica...»; debe decir: «Al Servicio de Estudios y Coyuntura Económica...».

2.20.- Se corrigen errores en las dos últimas líneas del artículo 37.2 c), quedando redactadas de la siguiente forma:

«...datos estadísticos regionales, nacionales o internacionales cuya conexión se habilite».

2.21.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 45.2, del siguiente tenor literal:

«Se crea la **Sección de apoyo a la Intervención Delegada**, que tendrá encomendada las funciones de colaboración, apoyo y asistencia a las Intervenciones Delegadas que se determinen en las actividades propias de su competencia».

2.22.- En la segunda línea del apartado a) del artículo 45.3, donde dice: «...del mencionado centro directo...»; debe decir: «...del mencionado centro directivo...».

2.23.- Se modifica la redacción del apartado 1, del artículo 46, en los términos que a continuación se expresan:

«1.- A la Dirección General de Informática le corresponden, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otras Unidades de las Consejerías y Organismos Autónomos, las siguientes atribuciones:...».

2.24.- En el artículo 47.1, donde dice: «A la Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...»; debe decir: «A la Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...».

llo y Soporte, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...».

2.25.- En el artículo 48.1, donde dice: «A la Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...»; debe decir: «A la Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...».

2.26.- En el artículo 49.1, donde dice: «A la Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...»; debe decir: «A la Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones...».

**Artículo 3.-** Se modifica, en los términos siguientes, el Decreto 61/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas:

3.1.- Se modifica la redacción del apartado a) del artículo 7, en los siguientes términos:

«a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio de conformidad con la normativa vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería».

3.2.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 7, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios y documentación, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, en coordinación y bajo las directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios. La elaboración, gestión, y mantenimiento del fondo bibliográfico y documental de la Consejería, la organización y gestión de la biblioteca y elaboración del Plan de publicaciones de la Consejería, así como la edición, coordinación y elaboración de las mismas».

3.3.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 7.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios y Documentación**, a la que le compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios y documentación, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

3.4.- En las dos últimas líneas del apartado e) del artículo 8, donde dice: «...en su ámbito competencias»; debe decir: «...en su ámbito competencial».

3.5.- Se da nueva redacción al apartado c) del artículo 12.2, quedando redactado en los siguientes términos:

«c) **Habilitación General**, con rango asimilado a Sección, a la que competen las funciones de elaboración y control de nóminas del personal de la Consejería, Gestión del Sistema de Seguridad Social (régimen general y regímenes especiales) y de Caja Pagadora, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Habilitación».

3.6.- En el apartado c) del artículo 17, donde dice: «Servicio de Promoción de Vivienda y Suelo»; debe decir: «Servicio de Promoción Pública de Vivienda y Suelo».

3.7.- En la tercera línea del apartado a) del artículo 19, donde dice: «...necesidades de vivienda y suelo protegidos...»; debe decir: «...necesidades de vivienda y suelo protegido...».

3.8.- En el apartado f) del artículo 22.1, donde dice: «Coordinación y ejecución de las actuación inspectora»; debe decir: «Coordinación y ejecución de la actuación inspectora».

3.9.- Se da nueva redacción al apartado 2, del artículo 28, en los términos que se transcriben a continuación:

«2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Conservación se estructura en las **Secciones de Conservación I, II, III, IV y V**, a las que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de conservación, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de las Secciones».

3.10.- En la última línea del apartado 1 del artículo 30, donde dice: «...de la misma...»; debe decir: «...del Servicio...».

3.11.- En la última línea del apartado 1, del artículo 33, donde dice: «...de la misma...»; debe decir: «...del Servicio...».

3.12.- En el apartado c) del artículo 34.1, donde dice: «...cargadores y usuarios»; debe decir: «...cargadores y usuarios».

3.13.- En el apartado f) del artículo 34.2, donde dice: «...Secretaría de los Órganos Consultivos...»; debe decir: «...Secretaría de los Órganos Consultivos...».

3.14.- En la última línea del apartado b) del artículo 36.1, donde dice: «...de carácter públicos»; debe decir: «...de carácter público».

**Artículo 4.-** Se efectúan las modificaciones siguientes en el Decreto 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Educación:

4.1.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 8.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de sus Organismos adscritos cuando se determine, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

4.2.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 8.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección».

4.3.- Se modifica la redacción del apartado e), del artículo 13.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) **Centro de Restauración**, con rango administrativo de sección, con las funciones de restauración de bienes del patrimonio histórico español, así como bienes del patrimonio bibliográfico y documental. Actuará asimismo como oficina supervisora de proyectos de restauración y asistirá al Director del Instituto de Patrimonio Histórico en el cumplimiento de sus funciones. Al frente del Centro de Restauración habrá un Director».

4.4.- En el artículo 15.3, donde dice: «3.- Como unidad del Archivo General de la Región de Murcia, el Archivo Histórico Provincial tiene las funciones de...»; debe decir: «3.- Como unidad del Archivo General de la Región de Murcia, el Archivo Histórico Provincial, con rango administrativo de Sección, tiene las funciones de...».

4.5.- Se modifica la denominación de «Museo de Murcia», contenida en el apartado 1 (líneas primera y decimosegunda), apartado 2 (línea primera), apartado 3 (línea primera) y epígrafe del artículo 16, por la de «Sistema Regional de Museos».

4.6.- En el apartado 1 del artículo 16, donde dice: «El Museo de Murcia, con rango administrativo de Sección, tiene encomendadas la dirección. ...»; debe decir: «El Sistema Regional de Museos, tiene encomendadas la dirección, ...».

4.7.- Se modifica la denominación de la «Secretaría Técnica de Programas de Investigación», citada en la rúbrica y apartado 1 del artículo 21, pasando a denominarse «Secretaría de Programas de Investigación».

4.8.- En el pie de firma, donde dice: «El Consejero de Presidencia»; debe decir: «El Consejero de Presidencia».

**Artículo 5.-** Se realizan las siguientes modificaciones en los Decretos 63/1996, de 2 de agosto, por el que se

establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y 76/1996, de 25 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Organismo Pagador de dicha Consejería :

5.1.- Se modifica la redacción del párrafo tercero de la Exposición de Motivos, en los términos que a continuación se indican:

«En su virtud, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a propuesta del Consejero de Presidencia, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de agosto de 1996».

5.2.- Se modifica el apartado 6 del artículo 4, en los términos que a continuación se indican:

«6.- Consejo Asesor Regional del Agua».

5.3.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 8.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

5.4.- Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 8.2, quedando redactado en los términos que a continuación se transcriben:

«d) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

5.5.- En la tercera línea del apartado 2 d) del artículo 11, donde dice «...funciones de elaboración, control y pago de las nóminas, ...»; debe decir: «...funciones de elaboración y control de las nóminas....».

5.6.- Se modifica la redacción del último apartado del artículo 33.1, quedando redactado en los siguientes términos:

«Para el desarrollo de sus funciones, el C.I.D.A. se estructura en el Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, dos Unidades de Investigación y Desarrollo, con rango orgánico de Servicio y la Sección de Gestión y Asuntos Generales».

5.7.- Los apartados c) y d) del artículo 41.1, pasan a reenumerarse con las letras d) y e), respectivamente, introduciéndose un nuevo apartado c), del tenor literal siguiente:

«c) Autorización, inspección, control y régimen sancionador en materia de calidad ambiental».

5.8.- Se modifica la redacción del apartado 2 d) del artículo 41, en los términos que a continuación se expresan:

«d) Sección de Prevención y Control Técnico Ambiental, a la que compete las funciones de ejecución, informes y propuestas técnicas de las actuaciones del Servicio en materia de calificación y evaluación ambiental, actas de puesta en marcha, inspección de actividades en su adecuación ambiental y programas de restauración del medio físico, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la Sección».

5.9.- Se añade un nuevo apartado e) al artículo 41.2, quedando redactado en los términos que se expresan a continuación:

«e) Sección de Disciplina Ambiental, a la que compete las funciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materias propias del Servicio de Calidad Ambiental y tramitación de los expedientes en materias de actividades clasificadas. Asimismo, desempeñará la Secretaría de la Comisión de Actividades Clasificadas y la dirección, coordinación, y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la Sección».

5.10.- Se suprime el apartado a) del artículo 45.2, pasando a reenumerarse los apartados b), c) y d), con las letras a), b) y c), respectivamente.

5.11.- Se modifica la redacción del apartado a.1), del artículo 2.2, del Decreto 76/1996, de 25 de septiembre, en los términos que a continuación se expresan:

«a.1) **Sección de Ejecución de Pagos**, a la que competen las funciones de ejecución de los pagos, tramitación de las previsiones de pago, peticiones de fondos correspondientes y expedientes de reintegro; la implantación y desarrollo de las aplicaciones informáticas precisas para el ejercicio de las competencias de la Consejería como organismo pagador autorizado, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Informática y en coordinación con dicho Servicio, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

**Artículo 6.-** Se modifica el Decreto 64/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos que a continuación se expresan:

6.1.- En la línea 5, del artículo 7, donde dice: «...de la Consejería ...»; debe decir: «...de la Consejería y sus Organismos Públicos adscritos...».

6.2.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 9.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de sus Organismos adscritos cuando se determine, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

6.3.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 9.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

6.4.- Se modifica la denominación de la «Sección de Coordinación Administrativa», contenidas en el apartado 2.g) del artículo 14 y en el artículo 21, por la de «Sección de Coordinación Administrativa y de Documentación de la Salud».

6.5.- Se modifica la denominación del «Servicio de la Mujer y Familia», contenidas en el apartado 2 c) del artículo 23, apartados a) y b) del artículo 24 y epígrafe y apartado 2.1 del artículo 26, por la de «Servicio de Mujer y de Familia».

6.6.- Se modifica la denominación de la «Sección de Mujer y Familia», contenida en los apartados 2.1 b) y 2.2.b) del artículo 26, por la de «Sección de Mujer y de Familia».

**Artículo 7.-** Se efectúan las siguientes modificaciones en el Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo :

7.1.- Se modifica la redacción del artículo 1, en los términos que a continuación se expresan:

«**Artículo 1.- Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo es el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia al que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno Regional en materia de industria, tecnología, minas, energía, fomento de la economía, apoyo empresarial, comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados, artesanía, protección de los consumidores, empleo, salud laboral, cooperativas, relaciones laborales y turismo».

7.2.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 9.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de sus Organismos adscritos cuando así se determine. la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

7.3.- Se modifica la redacción del apartado a) del artículo 9.2, quedando redactado en los siguientes términos:

«a) Sección de Personal y Habilitación General, a la que corresponde las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al servicio en materia de personal; elaboración y control de nóminas; gestión del sistema de Seguridad Social; así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

7.4.- Se modifica la redacción del apartado c) del artículo 9.2, en los términos que a continuación se expresan:

«c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

7.5.- En la última línea del apartado 2, del artículo 14, donde dice: «...de Industria y Energía; debe decir: «...de Industria, Energía y Minas».

7.6.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 15, en los términos que a continuación se expresan:

«1.- **El Servicio de Industria**, tiene como funciones el estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a la instalación, ampliación y traslado de industrias, de aplicación de la reglamentación industrial y metrológica, así como de inspección de vehículos, Entidades Colaboradoras acreditadas para la seguridad industrial, el fomento de la seguridad y calidad industriales, la programación, coordinación y evaluación de las unidades inferiores, así como la preparación de normas técnicas en materia de industria».

7.7.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 17, en los términos que a continuación se transcriben:

«1.- **El Servicio de Energía** tiene como funciones el estudio y propuesta de resolución de expedientes relativos a autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, de

agua, gas, radioactivas y de rayos X para diagnóstico médico: el control de los servicios públicos dependientes de la Dirección General; promoción y desarrollo de nuevas energías y ahorro energético y la preparación de normas técnicas en materia de energía».

7.8.- Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 18, en los términos que a continuación se expresan:

«1.- **La Sección de Servicios Públicos Energéticos**, ejerce las funciones relacionadas con el estudio e informe de expedientes de instalaciones eléctricas de Baja Tensión, gas, agua, calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, radioactivas y rayos X para diagnóstico médico, así como el seguimiento de actuaciones orientadas a promover el ahorro energético».

7.9.- Se da nueva redacción al apartado 1, del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.- **El Servicio de Minas** ejerce las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes de derechos mineros, instalaciones mineras, inspecciones de seguridad e higiene en el trabajo en el ámbito minero, aprobación de proyectos y Planes de Labores, investigación y explotación de aguas subterráneas, la programación, coordinación y evaluación de las unidades inferiores, así como estudio y propuesta de normativa sobre seguridad minera y fomento de la minería regional».

7.10.- En la línea 4 del apartado 1, del artículo 20, donde dice: «...preparación de estadísticas e informes...»; debe decir: «...preparación de informes...».

7.11.- Se da nueva redacción al apartado 2, del artículo 20, en los términos que a continuación se expresan:

«2.- **La Sección de Explotaciones Mineras**, desempeña las funciones de estudio e informe sobre expedientes de autorización de explotaciones e instalaciones mineras; inspecciones reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo; preparación de estadísticas sobre el sector minero regional y la confrontación de proyectos y Planes de Labores».

7.12.- En las líneas 9 y 10, del apartado 1, del artículo 24, donde dice: «...el comercio interior; la política de precios autorizados...»; debe decir: «...el comercio interior; la tutela administrativa sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; la política de precios autorizados...».

7.13.- En el apartado 2 d), del artículo 24, donde dice: «Centro Regional para la Artesanía»; debe decir: «Servicio de Artesanía».

7.14.- Se da nueva redacción al apartado 1, del artículo 25, que queda redactado en los términos que a continuación se expresan:

«1.- **El Servicio de Comercio** realiza el estudio de disposiciones sectoriales; la elaboración de propuestas de resoluciones en expedientes de intervención de precios; el seguimiento del Consejo Asesor Regional de Precios; informes; estadísticas económicas; ferias y certámenes; y asesoramiento y coordinación en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; así como la coordinación y evaluación de unidades inferiores».

7.15.- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2, del artículo 26, en los términos que se expresan a continuación:

«1.- **La Sección de Infraestructura y Comercio Interior**, ejerce las funciones de preparación de tramitaciones de expedientes de precios; elaboración de informes en materia económica y presupuestaria sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y en materia de comercio interior; mantenimiento del inventario sobre estructuras de mercados; actualización de estadísticas sobre comercio y aquellas otras relacionadas con el sector.

2.- **La Sección de Promoción del Comercio**, ejerce las funciones de tramitación de expedientes de ayudas y subvenciones; desarrollo normativo, autorizaciones, asesoramiento e información al sector comercial; gestión sobre ferias y certámenes; gestión jurídico-administrativa sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; propuestas de acciones de promoción de productos regionales; campañas y actuaciones complementarias sobre el comercio».

7.16.- Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 27, quedando redactados en los siguientes términos:

«1.- **El Servicio de Formación y Defensa del Consumidor**, tiene atribuidas las funciones de educación, formación, información y apoyo a las Corporaciones Locales en materia de Defensa del Consumidor; promoción de las Organizaciones de Consumidores; seguimiento del Consejo Asesor Regional de Consumo; elaboración de normas en materia de consumo y desarrollo del Sistema Arbitral de consumo en la Región de Murcia. Igualmente será sede del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia y del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

2.- Este Servicio podrá contar con los técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo, y estará integrado por tres unidades:

a) Sección de Formación del Consumidor.

b) Oficina Regional de Información al Consumidor.

c) Sección de Arbitraje de Consumo».

7.17.- Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 28, que queda redactado en los términos que a continuación se expresan:

«1.- A la **Sección de Formación del Consumidor**, le competen las facultades de educación de consumidores y usuarios; emisión de informes y tramitación de expedientes de ayudas y colaboración con entes externos en estas materias, así como la formación continuada del personal de Organismos, Corporaciones y otros entes públicos o privados en materia de consumo. Igualmente estará encargada de los Registros Públicos competencia del Servicio.

2.- **La Oficina Regional de Información al Consumidor**, con nivel orgánico de Sección, tiene atribuidas las funciones de asesoramiento e información sobre derechos de los consumidores y usuarios; gestión administrativa de quejas y reclamaciones; informes sobre consumo y coordinación con otros servicios externos. Igualmente, dará apoyo técnico a todas las Oficinas de Información al consumidor de la Región en materia de consumo y desarrollará campañas de difusión de información referidas a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios.

3.- A la **Sección de Arbitraje de Consumo**, le compete la prestación de apoyo administrativo a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia; gestionar los expedientes de solicitudes de arbitraje de los consumidores y usuarios y fomentar la adhesión de las empresas al Sistema Arbitral de Consumo».

7.18.- Se da nueva redacción al apartado 1, del artículo 29, quedando redactado en los siguientes términos:

«1.- **El Servicio de Inspección de Consumo**, tiene atribuidas las funciones de inspección, vigilancia, control e investigación en el cumplimiento de las normas legales sobre protección y defensa de los consumidores y usuarios; la ordenación del comercio minorista; la planificación, programación y desarrollo de campañas de inspección de comercio y consumo; la formación continuada de los inspectores dependientes de este Servicio e igualmente, coordina las actuaciones de las unidades inferiores».

7.19.- El artículo 31, queda redactado en el siguiente tenor literal:

«**El Servicio de Artesanía**, tiene encomendada la función coordinadora de las actuaciones sectoriales de artesanía; registro artesano; promoción comercial; organi-

zación de muestras y exposiciones; actividades de difusión e información; apoyo y asesoramiento a empresas artesanas; coordinación de los Centros de Artesanía; informe sobre actividades artesanas y formulación de propuestas de mejora, mediante la formación e innovación, del sector».

7.20.- Se modifica la denominación de la «Subdirección General de Relaciones Laborales y Empleo», contenida en el apartado 2 a) del artículo 32 y en el apartado 1 y epígrafe del artículo 33, que pasa a denominarse «Subdirección General de Trabajo».

7.21.- Se da nueva redacción al apartado 2, del artículo 39, quedando redactado en los siguientes términos:

«2.- A la **Sección de Registros y Estadísticas** le compete la gestión de Registros Públicos en materia laboral y la elaboración periódica de estadísticas relacionadas, asimismo, con el mercado de trabajo. Igualmente le corresponde el Registro de Cooperativas y el de Sociedades Anónimas Laborales».

7.22.- Se modifica la redacción del apartado 1, del artículo 51, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 51.1.- **Servicio de Gestión Económica y Estrategia Turística.**

El Servicio de Gestión Económica y Estrategia Turística tiene atribuidas las competencias de la gestión económica de la Dirección General de Turismo; elaboración de planes de estrategia promocional; contabilidad, programación, gestión y control presupuestario; evaluación de resultados económicos; elaboración y evaluación de informes económicos, empresariales y sectoriales; evaluación de proyectos turísticos; control y gestión de Fondos Europeos; y creación, estructuración y programación de las estadísticas del sector».

7.23.- En la Disposición Derogatoria, donde dice: «...artículos 18 al 21 de Decreto 31/1992, de 26 de marzo, y cuantas normas...»; debe decir: «...artículos 18 al 21 del Decreto 31/1992, de 26 de marzo; Decreto 9/1995, de 17 de marzo y cuantas normas ...».

**Artículo 8.-** Se realizan las siguientes modificaciones en el Decreto 66/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

8.1.- Se modifica la redacción del apartado b) del artículo 8.1, en los términos que a continuación se expresan:

«c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el fun-

cionamiento de los servicios de los distintos Centros y Unidades del Instituto, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, y la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales».

8.2.- Se modifica la redacción del apartado b), del artículo 8.2, en los términos que a continuación se expresan:

«b) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección».

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera:

1.- Se faculta a los titulares de las distintas Consejerías, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, en todo aquello que recaiga dentro de su ámbito de competencia.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

### Segunda:

Se autoriza al Consejero de Presidencia, para que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, haga público en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", un texto único de las estructuras de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, afectadas por las modificaciones introducidas por este Decreto.

### Tercera:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de mayo de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.